

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. 121 DE 2013.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto No.000139 del 27 de noviembre de 2013 esta oficina en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido y con fundamento en lo establecido en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (capítulo IX), **DEJAR SIN EFECTOS NI VALOR JURIDICO:**

**-En el folio de matrícula 50N-1175601, las anotaciones ocho (8) y nueve (9) con turnos de radicación 2009-29786 (oficio 109 de 2009) y 2012-19014 (oficio 49 de 2009) que**



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 2 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

*publicitan las cancelaciones del embargo y de demanda respectivamente, que fueran decretadas por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que dichos documentos de levantamiento de medidas no fueron proferidos por dicho operador judicial.*

*. En el folio de matrícula **50N-1175602**, la anotación siete (7) con turno de radicación 2009-29786 (oficio 109 de 2009) bajo la cual se inscribió la cancelación del embargo que fuera decretado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, por cuanto dicho documento de levantamiento de medida cautelar no fue proferido por dicho operador judicial .*

*Realícense las salvedades de ley en las que se deje constancia del número, fecha de esta providencia y asunto.*

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** *Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **50N-1175601** y **50N-1175602** y en especial lo atinente a sus anotaciones diez (10) y ocho (8), respectivamente."*

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No.000139 del 2013 proferido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y teniendo en cuenta el oficio de fecha 16 de marzo de 2020 proferido por la Notaría Quinta (5) Encargada, radicado en esta oficina el día 17 de marzo de 2020 mediante el número de radicado 50N2020ER02940, por medio del cual se informa a esta oficina lo siguiente:

(...)

*"Cotejado el libro de relación e índice alfabético con la escritura en mención se evidencia que en los libros está relacionada la escritura 3201 del 07 de octubre de 2009, como una RESCILIACION entre Servicio Aéreo Regional Saer Ltda y Agropecuaria Gobeca C.A, la cual es la misma que tenemos escaneada en el sistema Sade – Net.*

*Por lo anterior, se presume la sustracción de la escritura de Resciliación y en su reemplazo introdujeron un acto de compraventa."*



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 3 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

Y teniendo en cuenta q

Que dentro del expediente se encuentra dentro de sus anexos la respectiva sentencia de fecha 24 de junio de 2014, proferida por el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, se dio inicio a la respectiva actuación administrativa.

### **LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con auto No. 0040 de 24 de junio de 2020 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602.

Este acto administrativo fue comunicado mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09587 del 26 de junio de 2020 a INCINEL CONSTRUCCIONES LTDA INGENIERIA INDUSTRIAL Y ELECTRICA, fue comunicado a la señora MARITZA RESTREPO ABRIL mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09588 del 26 de junio de 2020, fue comunicado al JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ mediante oficio con número de consecutivo 50N202009589 del 26 de junio de 2020, fue comunicado a la señora PATRICIA GALINDO CASTRO en calidad de apoderada de los señores WILLIAN IVAN, CLAUDIA PATRICIA, MAURICIO LEONARDO y ADRIANA ISABEL ARAMBULA DIAZ mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09590 del 26 de junio de 2020, fue comunicado a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE095591 del 26 de junio de 2020, fue comunicado a la NOTARIA QUINTA DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09592 del 26 de junio de 2020 y fue comunicado al JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09593 del 26 de junio de 2020.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 4 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 26 de junio de 2020.

El Auto No. 0040 del 24 de junio de 2020 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

### INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa hubo intervención de las partes y de terceros, toda vez que mediante oficio con número de radicado 50N2020ER06463 del 27 de octubre de 2020, el señor Luis Fernando Pabón Sanmiguel en calidad de interesado solicitó a esta oficina que se le expidiera copia de los Certificados de Tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602, con el fin de poder realizar los requerimientos pertinentes ante el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en aras de que le sea restablecido su derecho a la propiedad sobre dichos bienes inmuebles.

Así mismo solicitó que en caso que no fuera posible expedir los certificados requeridos, le fuera expedida la certificación informando dicha situación.

Esta oficina mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE14943 del 10 de noviembre de 2020, le informó al peticionario que su solicitud no era procedente, toda vez que tecnológicamente no era posible emitir los certificados de tradición de los folios 50N-1175601 y 50N-1175602, por cuanto se encontraba pendiente de trámite el turno de radicación **2013-30474** el cual estaba incorporado al expediente 121 de 2013 y hasta tanto no finalizara la actuación administrativa este turno no podía ser tramitado y los folios de matrícula permanecerían bloqueados.



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 5 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

Adicionalmente, se le informó que con relación a la certificación solicitada esto no era posible, por cuanto las Oficinas de Registro solo expiden certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, según lo establecido en el artículo 67 y S.S. de la ley 1579 de 2012.

Posteriormente, mediante oficio con número de radicado 50N2020ER08183 del 07 de diciembre de 2020, la señora MARINA DIAZ y HEREDEROS DE LA SOCIEDAD INCINEL CONSTRUCTORES LTDA, solicitaron a esta oficina que se les informara las razones por las cuales no era posible la expedición del certificado de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602 y que cualquier correspondencia que fuera enviada se realizara a la dirección calle 152 B No. 58C-50 apto 502 interior 6 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [diazmarina3031@yahoo.com](mailto:diazmarina3031@yahoo.com).

Esta oficina mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 15 de diciembre de 2020, le informó a los peticionarios las razones por las cuales no era posible la expedición de los certificados de tradición con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602, así como también el estado actual en que se encontraba el expediente 121 de 2013.

### PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602.
2. Copia del Auto No.0040 del 24 de junio de 2020, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte.
3. Copia de la solicitud de fecha 26 de junio de 2020 que realiza la Oficina de Registro al área de comunicaciones y publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice la respectiva publicación del Auto No.0040 del 24 de junio de 2020.
4. Constancia de Publicación del Auto No.0040 de 2020 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 26 de junio de 2020.



Certificado N° SC 7095-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 6 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

5. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09587 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la sociedad ENCINEL CONSTRUCCIONES LTDA INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL Y ELECTRICA.
6. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09588 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora MARITZA RESTREPO ABRIL.
7. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09589 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTA
8. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09590 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora PATRICIA GALINDO CASTRO en calidad de apoderada de los señores WILLIAN IVAN, CLAUDIA PATRICIA, MAURICIO LEONARDO y ADRIANA ISABEL ARAMBULA DIAZ.
9. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09591 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
10. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09592 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la NOTARIA QUINTA DE BOGOTA.
11. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09593 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
12. Copia del escrito con número de radicado 50N2020ER02940 del 17 de marzo de 2020, suscrito por la Notaría Quinta de Bogotá y remitido a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 7 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

13. Copia de la Resolución No.000139 del 27 de noviembre de 2013, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
14. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE02240 del 19 de febrero de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la Notaría Quinta de Bogotá.
15. Copia de la Sentencia de fecha 24 de junio de 2014, proferida por el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.
16. Copia de la escritura pública No.3201 del 07-09-2007 que reposa en el protocolo, tomo 108 de la Notaría 5 de Bogotá.
17. Copia de la escritura pública No.3201 del 07-09-2007 que aparece escaneada en el sistema Sade-Net de la Notaría 5 de Bogotá.
18. Copia del oficio radicado en esta oficina bajo el número 50N2020ER06463 del 27 de octubre de 2020, por parte del señor Luis Fernando Pabón Sanmiguel.
19. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE14943 del 10 de noviembre de 2020, proferido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Luis Fernando Pabón Sanmiguel.
20. Copia del oficio radicado en esta oficina bajo el número 50N2020ER08183 del 07 de diciembre de 2020, por la señora MARINA DIAZ Y HEREDEROS DE LA SOCIEDAD INCINEL CONSTRUCTORES LTDA.
21. Copia del oficio sin número de consecutivo del 15 de diciembre de 2020, proferido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora MARINA DIAZ Y HEREDEROS DE LA SOCIEDAD INCINEL CONSTRUCTORES LTDA.

### ANÁLISIS DEL CASO

Como quiera que de las pruebas que obran en el expediente entre ellas el oficio de fecha 16 de marzo de 2020 radicado en esta oficina bajo el número 50N2020ER02940 el día 17 de marzo de 2020 por parte de la Notaría Quinta de Bogotá, se desprende que la escritura pública 3201 de 07 de octubre de 2009, inscrita en anotación No. 10 del



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 8 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

folio 50N-1175601 y en la anotación No.8 del folio 50N-1175602, NO fue otorgada en la Notaría que dice provenir, esta Oficina para tomar decisión de fondo deberá tener en cuenta el *procedimiento especial* señalado en la *Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones.*

**“ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.**

(...)

*La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.*

*Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.*

*Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos*



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 9 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

*jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.*

*Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.*

*Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:*

### **1.- AMBITO DE APLICACIÓN**

*Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.*

(...)

*En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.*



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 10 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

*Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas." (Subraya fuera del texto)*

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno 2012-25901, se encontró la **escritura pública No. 3201 de 07 de octubre de 2009 de la Notaría Quinta de Bogotá** mediante la cual INCINEL CONSTRUCCIONES LTDA INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL Y ELECTRICA dice vender a la señora MARITZA RESTREPO ABRIL los predios de su propiedad identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y 50N-1175602.

Ahora, visto las pruebas recaudadas, el oficio de fecha 16 de marzo de 2020 radicado en esta oficina bajo el número 50N2020ER02940 el día 17 de marzo de 2020 por parte de la Notaría Quinta de Bogotá, se halló:

1. Que la Notaría expresamente certifica que *“Revisada la escritura pública 3201 de fecha 07 de octubre de 2009, que aparece en el protocolo en el Tomo 108, del mismo año, se observa que contiene una compraventa, cuyos intervinientes son Incinel Constructores Ltda. – Ingeniería Civil Industrial y Eléctrica, con Nit número 8001611752-2, representada legalmente por Iván Arambula Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.911.149, en calidad de VENDEDOR y Maritza Restrepo Abril, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.196, en calidad de COMPRADORA, sobre los siguientes bienes inmuebles:*

*Lote de terreno marcado con el número seis (6) de la manzana ZJ/32, de la Urbanización Lombardía Tercera Etapa Carrera 113 número 142-37, identificado*



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 11 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

*con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1175601 y lote número siete (7) de la manzana ZJ/32 de la Urbanización Lombardía Tercera Etapa Carrera 113 número 142-45, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1175602.*

*Cotejado el libro de relación e índice alfabético, con la escritura en mención se evidencia que en los libros está relacionada la escritura 3201 del 7 de octubre de 2009, como una RESCILIACION entre Servicio de Aéreo Regional Saer Ltda y Agropecuaria Gobeca C.A, que es la misma que tenemos escaneada, en nuestro sistema Sade-Net.*

*Por lo anterior, se presume la sustracción de la escritura de Resciliación y en su reemplazo introdujeron un acto de compraventa."*

Como se observa, se han cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente, esto es:

- a. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y la anotación No.8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175602 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Finalmente, teniendo en cuenta lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto No. No.000139 del 2013 el cual dio origen a este expediente, se evidenció que esta oficina dando cumplimiento a lo expresado en el citado Auto dejó sin valor y efecto jurídico las anotaciones número 8 y 9 del folio 50N-1175601 y la anotación No.7 del folio 50N-1175602, por cuanto los oficios No.109 del 22-03-2009 y No.049 del 28-01-2009 inscritos respectivamente en dichas anotaciones no fueron proferidos por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

## RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 12 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

No obstante lo anterior, se encuentra que si bien es cierto dichas anotaciones fueron dejadas sin valor y efecto jurídico, se omitió revivir las mismas y no se realizó ninguna modificación en el cuadro de cancelaciones, por consiguiente a través de esta resolución se ordenará también lo siguiente:

- b. EXCLUIR del campo de anotaciones canceladas del folio 50N-1175601 que la anotación No.8 cancela la 7 y la anotación No.9 cancela la 6 y EXCLUIR del campo de anotaciones canceladas del folio 50N-1175602 que la anotación No.7 cancela la 6 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175601 y la anotación No.8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1175602 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCLUIR del campo de anotaciones canceladas del folio 50N-1175601 que la anotación No.8 cancela la 7 y la anotación No.9 cancela la 6 y EXCLUIR del campo de anotaciones canceladas del folio 50N-1175602 que la anotación No.7 cancela la 6 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. INCINEL CONSTRUCTORES LTDA INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL Y ELECTRICA en la dirección que reposa en el expediente, calle 152 B No.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 13 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

---

- 58C-50 apto 502 interior 6 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [diazmarina3031@yahoo.com](mailto:diazmarina3031@yahoo.com).
2. MARITZA RESTREPO ABRIL en la dirección que reposa en el expediente calle 53 D No.2B-08
  3. PATRICIA GALINDO CASTRO en calidad de apoderada de los señores William Iván Arámbula Díaz, Claudia Patricia Arámbula Díaz, Mauricio Leonardo Arámbula Díaz y Adriana Isabel Arámbula Díaz en la dirección que reposa en el expediente carrera 46 No.22B-20 oficina 505 del Centro Empresarial Salitre Office de la ciudad de Bogotá.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS dentro del proceso No.110016001123201206879-00 NI.178475 en la dirección que reposa en el expediente carrera 29 No.18-45 Bloque E, Piso 4 de la ciudad de Bogotá.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

PÁG. 14 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

2. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1, Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-043-1998-00842-00 iniciado por LUIS FERNANDO PABON SANMIGUEL CC. 17.063.744 contra INCINEL CONSTRUCTORES LTDA INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL Y ELECTRICA NIT. 800.161.752-3 (Origen Juzgado 43 Civil Municipal).
3. NOTARIA 5 DE BOGOTA en la carrera 15 A No.120-63 de la ciudad de Bogotá.
4. JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del proceso ejecutivo singular No.1998-00842 de Luis Fernando Pabón Sanmiguel contra INCINEL CONSTRUCTORES LTDA INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL Y ELECTRICA, en la dirección que reposa en el expediente calle 14 No.7-36 piso 15 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

RESOLUCION No. 101 DEL 23 DE MARZO DE 2021

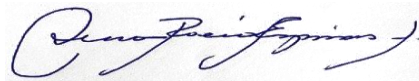
PÁG. 15 - "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 121 DE 2013.

---

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de marzo de 2021



**AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal



**AMALIA TIRADO VARGAS**  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

PROYECTÓ: PAMB, Profesional Especializada



Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081  
Bogotá D.C. – Colombia  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)